AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

ESTADO Nº 008-2014

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la resolución Nº 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **siete (07) de Febrero de 2014.**

Nº	TIPO DE TRAITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	00298	MARIA EDUARDA PULIDO ARIAS	6	04-02-2014	PARN-000118	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: • **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2011, el primer semestre de 2012, en razón a que se encuentran bien diligenciados y la producción reportada en regalias coincide con lo registrado en los FBM, teniendo en cuenta que la información allí

							consignada es responsabilidad del titular del contrato y de quien lo firma. • **APROBAR** el plano de labores de los años 2011 y 2012, toda vez que cumple con lo establecido en el Decreto 3290 de 2003. • **APROBAR** el pago de visita por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($597.593,72), por concepto de inspección de campo, puesta en conocimiento mediante el Auto No. 1273 del 11 de octubre de 2011. • **ACEPTAR** el pago y los formularios de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre de 2010, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011 y tercer y cuarto trimestre de 2013, por explotación de arena de rio, y al cuarto trimestre de 2011, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013 por explotación de grava de rio, en razón a que se encuentran bien liquidados conforme a los valores establecidos en las resoluciones donde se determinan los precios de los minerales no metálicos para liquidación de las regalias, emitidas por la UPME. • **ACEPTAR** el programa de Salud Ocupacional. • **NO APROBAR** los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2010,

							primer semestre de 2013 y anual de 2012, en razón a que la producción reportada en los formularios de regalías no coincide con la reportada en los FBM. • **NO ACEPTAR** el pago y los formularios de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre de 2011, primero, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012 y primero y segundo trimestre de 2013, en la explotación de arena de rio y al cuarto trimestre de 2010, primero, segundo y tercer trimestre de 2011, primero, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012 y primero trimestre de 2013, en la explotación de grava de rio. • **REQUERIR** la corrección del Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre y anual de 2010, primer semestre de 2013 y anual de 2012 Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. • **REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, el Formato Básico Minero correspondiente al anual con su respectivo plano de labores, el Programa de Trabajos e Inversiones actualizado y la renovación de la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Competente. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días

							contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1998. • **REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, un informe técnico de las acciones tomadas en relación con las siguientes recomendaciones, descritas en las visitas del Informe de Fiscalización Integral: el mantenimiento de la vía y construcción de cunetas para el manejo de las aguas de escorrentía y en especial el agua que se desprende del material extraído, abstenerse de realizar actividades mineras por el riesgo que puede generar el alto caudal del rio tanto sobre el personal como sobre la maquinaria que se emplea en el proceso minero, en la medida que las condiciones de caudal del río lo permitan se debe poner en práctica el PTI formulado para este proyecto y en especial el diseño minero planteado dentro del mismo, así mismo, implementar un programa de señalización reflectiva (preventiva, informativa y de prohibición), dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 2222 de 1993 en su capítulo V; tomar las medidas pertinentes para que los trabajadores empleen todos los elementos de protección personal durante su desempeño en el desarrollo de actividades mineras, presentar siempre las actas de entrega de Elementos de Protección Personal (EPP) debidamente firmada por cada uno de los trabajadores, adquirir todos los equipos de seguridad para atención de emergencias; dar cumplimiento a lo relacionado con la formulación del manual de funciones para todas las

							actividades realizadas en la mina, la formulación del plan de emergencia y realice la conformación de la brigada de emergencia, dar cumplimiento a lo relacionado con la estadística de accidentalidad y los respectivos reportes de accidentes e incidentes ocurridos en la mina, construir cunetas, canales perimetrales y zanjas de coronación para el manejo adecuado del agua de escorrentía en los sectores aledaños a la mina y en especial en la parte alta del talud y llevar acabo el respectivo amojonamiento del área para evitar desarrollar labores de explotación fuera de la misma so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 del código penal. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1998. • **REQUERIR** bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente, por el faltante de la liquidación de regalías por un valor de SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($7.895.60), correspondiente al primer trimestre de 2011, primero, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012 y primero y segundo trimestre de 2013, en la explotación de arena de rio y el faltante de la

							liquidación de regalías por un valor de NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE ($95.500.70), correspondiente al cuarto trimestre de 2010, primero, segundo y tercer trimestre de 2011, primero, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012 y primero trimestre de 2013, en la explotación de grava de rio. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. • Informar a la titular que el titulo No 00298-15 tiene una superposición sobre el área de RESERVA FORESTAL–ZONA DE PROTECCION-CORPOCHIVOR. • **REMITASE** por competencia a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería con el fin que continúe con el tramite establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por no haber dado cumplimiento a la Resolución No 0358 del diez (10) de octubre de 2011. • **CORRASE** traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 28 de agosto de 2013 y del concepto técnico -PARN No- 092 del veintiocho (28) de enero de 2014.

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
2	Auto	GDI-142	HÉCTOR ALONSO GALINOD BARÓN Y JUAN MIGUEL PARRA LONDOÑO	4	04-02-2014	PARN-000119	En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **Correr traslado** del concepto técnico No. PARN-037 del quince (15) de enero de 2014. **Entender aprobado** el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 11 de febrero de 2011 al 10 de febrero de 2012, de conformidad con lo contenido en el numeral 1.3 del Auto GTRN No. 0822 del 08 de agosto de 2011 y lo expuesto en el presente proveído. **No Aprobar.** Los pago del canon superficiario correspondientes al segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje. **Aceptar** los documentos mediante los cuales el titular HECTOR ALFONSO GALINDO BARON otorgó y posteriormente revocó el

							poder al señor ANGEL WILSON GALINDO BARÓN. **Requerir bajo apremio de multa** a los titulares, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: - Los FBM del primer semestre de 2011 y 2012. - Las correcciones de los FBM anual de 2011 y 2012. - Los FBM de primer semestre y anual de 2013, junto con el plano de labores. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. **Poner En Conocimiento** de los titulares que se encuentran incursos en las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en los numerales 17.4 y 17.6 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y por el no pago de las multas impuestas o la reposición de la garantía que las respalda; específicamente por pago incompleto del canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, los cuales presentan un faltante de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($466.484,58) y CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

							PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($159.559,57), respectivamente; y por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, vencida desde el 23 de agosto de 2013. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. **Informar** a los titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. **Informar** a los titulares que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título. **Informar** a los titulares que no podrán adelantar labores de construcción y montaje o de explotación hasta tanto no cuenten con Acto Administrativo debidamente ejecutoriado y en firme por medio

							del cual la autoridad ambiental de la competencia otorgue licencia ambiental al contrato de concesión. **Remitir** el expediente del Contrato de Concesión No. GDI-142, ante la Coordinación del Grupo Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con el objeto de que se pronuncie sobre el incumplimiento de lo requerido en el Auto GTRN-0822 del ocho (08) de agosto de 2011.
3	Auto	FF8-091	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MINERALES ESTRATEGICOS LIMITADA COLMINES LTDA	2	05-02-2014	PARN-000120	**Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los semestrales y anuales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; las correcciones al Programa de Trabajos y Obras requeridas y enunciadas a través del Auto PARN-No. 000301 del17 de diciembre de 2012, el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que se otorgue la licencia ambiental o la constancia que se encuentra en trámite, con vigencia no menor de 30 días. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato. **Poner a la sociedad titular en conocimiento** que se encuentra incursa en las causales de caducidad contempladas en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 17.6 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que

							las respalda, específicamente porque la póliza se encuentra vencida desde el desde el 30 de agosto de 2013. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. **Remitir** el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Mineria, para que se pronuncie respecto del recurso de reposición radicado No. 2012-412-002414-2 del 27 de enero de 2011, el desistimiento de la cesión de derechos radicado No. 2011-412-021726 del 22 de julio de 2011 y el aviso de cesión de derechos radicado No. 2011-412-0021966-2 del 25 de julio de 2011, cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones que le corresponden a la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MINERALES ESTRATEGICOS COLMINES LTDA, a favor de los señores JAIME RESTREPO MARULANDA y MARTHA LUCIA ESTEBAN SENDOVA, y la solicitud de protocolización de silencio administrativo positivo, mediante escritura pública No. 2820 del 24 de agosto de 2012, otorgado por la notaria Cuarenta y Cuatro del Circulo de Bogotá. Córrase traslado al titular del informe técnico PARN- 425 del 28 de agosto de 2013.
4	**Auto**	**CEM-153**	**GILBERTO RINCON CASTILLO**	**4**	**05-02-2014**	**PARN-000121**	Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, y teniendo en cuenta la existencia del anterior

							Auto PARN-277 del 1° de agosto de 2013, proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la ANM, se procede a: **2.1. Aprobar** los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2007, 2008, 2009, 2010. **2.2. No aprobar** los Formatos Básicos Mineros correspondientes anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, hasta tanto se presenten los respectivos planos de labores ejecutadas de éstas anualidades. **2.3. Poner en conocimiento** del titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación al titular Requiérase al beneficiario del título bajo causal de cancelación contemplada en literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2013. Conceder el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **2.4. Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la ley 686 de 2001, los formatos básicos mineros correspondientes al semestral y anual de 2013 y los planos de labores ejecutadas de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; la modificación de la póliza de cumplimiento No 820-47-994000013873 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia en el sentido de garantizar el **quinto año de la etapa de**

							explotación, por valor de **cuarenta y ocho millones seiscientos veinte mil cuatrocientos pesos ($ 48.620.400)**; el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental, o constancia del estado de su trámite; el pago por valor de **un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos ($1.503.536)**, por concepto de visita de campo, requerido a través del Auto GTRN-0404 del 2 de mayo de 2011, más los intereses que se generen a la fecha de hacer efectivo el pago; los registros de capacitación e inducción a los trabajadores, plan de emergencias; evidencias de la señalización (preventiva, informativa y de seguridad), registro de los avances y frentes de explotación donde se plasme secuencia y cronología de actividades; diseño y control de estabilidad de taludes, ubicación de botaderos y la forma de disposición de la capa vegetal (art. 14 decreto 2222; evidencia de la socialización del reglamento de medicina, higiene y seguridad industrial; nombramiento de un vigía de salud ocupacional, evidencia del libro de registro detallado de accidentes de trabajo, con su respectivo protocolo de investigación. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para presentar la documentación requerida, de acuerdo al artículo 287 de la ley 686 de 2001. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.qov.co/?q=aplicac¡on-catastro-m¡nero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la

							notificación de esta providencia. **2.5. Evaluar en próximo acto administrativo** los FMB correspondientes a los semestrales y anuales 2010, 2011, 2012; y los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2009; I, II, III, IV trimestre de 2010, 2011, 2012 y I y II trimestre de 2013. **2.6** Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 radicado en la ANM bajo el 2013-11-199 del 11 de diciembre de 2013 y el concepto técnico complementario No 120 del 4 de febrero de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
5	**Auto**	**00545-15**	**LUIS RAFAEL CASTILLO VARGAS**	**3**	**05-02-2014**	**PARN-000122**	Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, y teniendo en cuenta la existencia del anterior Auto PARN-277 del 1° de agosto de 2013, proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la ANM, se procede a: **Poner en conocimiento** del titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en numeral 4° del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los

							impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre de los años 2008, 2009, 2010, 2011, I, II trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestre de 2013 Conceder el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente para que subsane la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988. **Requerir bajo apremio de multa**, el formato básico minero correspondiente al anual de 2011 y semestral y anual de 2013; el plano de labores del año 2013; la actualización del Programa de Trabajos y Obras; y el pago por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.409.980,99) por concepto cobro de visita de campo, requerido través del Auto No 1088 de fecha 21 de septiembre de 2011. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.qov.co/?q=aplicac¡on-catastro-m¡nero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la

							notificación de esta providencia. **Requerir el cobro de intereses** por la mora en el pago de la visita de campo requerida a través de auto 0621 de fecha 17 de julio de 2012, por valor de DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($2.319). La suma adeudada por concepto de intereses deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual se otorga el término de treinta (30) dias contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. **Evaluar en próximo acto administrativo** los FBM correspondientes al primer semestre de 2011, primer semestre y anual de 2012; los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2012, el pago por valor de $418.320,00, por concepto de visita técnica radicado bajo el Número No 2011-12-2837 del 21 de septiembre de 2011. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 radicado en la ANM bajo el 2013-11-371 del 08/11/13. **Trasladar por competencia** el expediente a la Coordinación del Grupo de Seguimiento y Control la Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, para que se pronuncie frente al incumplimiento del requerimiento elevado bajo apremio de multa mediante Auto No 0990 del 25 de agosto de 2011, es decir, por no haber aportado el acto administrativo ejecutoriado mediante el cual se otorgue la

							licencia Ambiental. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
6	Auto	JLM-10331	HUGO JOSE RAMOS CORTES Y FABIO GONZALEZ CUBILLOS	4	05-02-2014	PARN-000124	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: Correr traslado al concepto técnico PARN-073 del día veinticuatro (24) de enero de 2014, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Mineria. **Aprobar** la póliza de cumplimiento No. 300026912, expedida por la compañía de seguros Generales CÓNDOR S.A., de conformidad con la parte considerativa del presente auto. **Requerir bajo apremio de Multa** a los titulares mineros del contrato de concesión JLM-10331 en atención a lo dispuesto en el articulo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anualidad del año 2013 junto con su respectivo plano de labores realizadas. De conformidad con el articulo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) dias, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

							Dejar sin efecto, el numeral 2.3 del Auto PARN- 000046 del veintiuno (21) de enero de 2014, respecto de la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con la parte considerativa del presente auto.
7	Auto	HCF-092110X	HENRY SUÁREZ GARZÓN y CARLOS FÉLIX CAÑÓN MORENO	3	05-02-2014	PARN-000125	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: Correr traslado de los conceptos técnicos PARN-No 025 del dia trece (13) de enero de 2014, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Mineria. **Poner en conocimiento** de los titulares mineros las causales de caducidad contempladas en el literales d) y e) contempladas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y el omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato; especificamente por el no pago del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de exploración calculado en la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($58.783,oo) y por no presentar a la autoridad minera aviso previo de la cesión del 50 % de derechos y obligaciones que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No HCF-092110X favor del señor HÉCTOR VALENCIA RESTREPO. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

							Requerir bajo apremio de Multa a los titulares mineros los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2013 y anual de 2013 y la modificación a la Fianza de cumplimiento a favor de entidades estatales expedida por PROFIANZAS S.A.S. el día 31 de octubre de 2013 de acuerdo a las observaciones señaladas en el numeral 1.5 del presente Acto Administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **Aprobar** los pagos efectuados por los titulares por concepto de canon superficiario del segundo y tercer año de la etapa de exploración calculados en las sumas de $62.200,oo y $64.698,oo respectivamente, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de los años 2010, 2011 y 2012. **No aprobar** los Formatos Básicos Minero Anuales de 2010, 2011 y 2012, hasta tanto no alleguen los respectivos planos de labores. **Advertir** a los titulares mineros que de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta del contrato suscrito en su numeral 6.3, el día 28 de enero de 2014 deben allegar el Programa de Trabajos y Obras para el Contrato de Concesión No HCF-092110X. **Advertir** a los titulares mineros que de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta del contrato suscrito en su numeral 6.2, y teniendo en cuenta que a partir del 28 de febrero de 2014 el Contrato de

							Concesión No HCF-092110X Inicia la etapa de Construcción y Montaje, para dar inicio a dicha etapa, deben allegar el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental haya otorgado Licencia Ambiental. **Remitir** por competencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería las siguientes solicitudes de autorización de cesión de derechos y obligaciones presentadas dentro del Contrato de Concesión No HCF-092110X: - La solicitud de autorización para la cesión del 50% de sus derechos y obligaciones correspondientes a los titulares mineros, señores HENRY SUÁREZ GARZÓN y CARLOS FÉLIX CAÑÓN MORENO a favor del señor EDUARDO MURCIA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No 7.310.660. - La solicitud de autorización para la cesión del 50% de derechos del Contrato de Concesión No HCF-092110X presentada por el señor HENRY SUÁREZ GARZÓN a favor del señor HÉCTOR VALENCIA RESTREPO.
8	**Auto**	**KDD-15221**	**MARTIN AUGUSTO AMÉZQUITA CIFUENTES y MARÍA MARCELA PÁEZ GUTIÉRREZ**	**3**	**05-02-2014**	**PARN-000126**	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: Correr traslado del concepto técnico PARN-No 512 del veintitrés (23) de septiembre de 2013, y del alcance- concepto técnico PARN-No 778 del día diez (10) de diciembre de 2013 emitidos por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

							Poner en conocimiento a los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por : ➢ El no pago del canon superficiario del tercer año de la eta exploración calculado en la suma de TRES MILL CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA y OCHO P M/CTE ($3.053.178,00) más los interés que se causen ha fecha efectiva del pago ➢ El no haber allegado los soportes de pago de las Regalías correspondientes al segundo y tercer trimestre de 2013 De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se conce término improrrogable de treinta (30) días contados a partir notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pr correspondientes. **Requerir bajo apremio de multa** en atención a las prescripcione artículo 115 de la Ley 685 de 2001: - los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidació Regalías correspondientes al segundo y tercer trimestre de 201 Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestr anual de 2009, primer semestre de 2010, 2011 y 2013 - la constancia de ejecutoria de la Resolución No 0433 del 29 de diciembre de 2011, proferida por la Dirección de Minas y Energ

							la Gobernación de Boyacá, - Afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social In (EPS, PENSIÓN y ARP) - Programa de Salud Ocupacional. Higiene y medicina del trabaj - Actualización del comité paritario de salud ocupacional –COPA representante de vigia ocupacional. - Planilla de elementos de protección personal (casco, botas con puntera metálica, mascarilla, guantes y overol). - Planos actualizados de labores mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) dias, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **Aprobar** la póliza de cumplimiento minero ambiental No 8 994000000294, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia 22 de abril de 2013, los Formularios para la Declaración de Produc Liquidación de Regalías correspondientes al primer, segundo, te cuarto trimestre de 2012 y primer trimestre de 2013, con sus respe soportes de pago y los Formatos Básicos Mineros correspondientes al de 2010 y 2011 y primer semestre y anual de 2012. ***Advertir a los titulares mineros, que, no les está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuenten con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental les otorgue licencia ambiental.***

9	Auto	GBE-081	ELEUTERIO MATEUS MATEUS, LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS Y JOSÉ ALFREDO GUIO GARZÓN.	4	05-02-2014	PARN-000127	Correr traslado al concepto técnico No PARN-319 del día dieciocho (18) de julio de 2013, y el alcance al Concepto Técnico en mención No PARN-019 del diez (10) de enero de 2014. Aprobar la siguiente documentación aportada de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: - El pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendidas entre el tres (03) de agosto de 2011 y el dos (02) de agosto de 2012. - El pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad dela etapa de construcción y montaje comprendidas entre el tres (03) de agosto de 2012 y el dos (02) de agosto de 2013. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2007, semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y primer semestre de 2013. - La póliza de cumplimiento N° 300044436 expedida por la aseguradora CÓNDOR SA con vigencia hasta el diez (10) de marzo de 2014. Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal f) del articulo 112 de la Ley 685 de 2001, puestas en conocimiento mediante Auto PARN-000089 de fecha veintiuno (21) de marzo de 2013. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el articulo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores **ELEUTERIO MATEUS MATEUS, LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS Y JOSÉ**

							ALFREDO GUIO GARZÓN, titulares del contrato No.GBE-081, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el articulo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores **ELEUTERIO MATEUS MATEUS, LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS Y JOSÉ ALFREDO GUIO GARZÓN**, titulares del contrato No.GBE-081, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores **ELEUTERIO MATEUS MATEUS, LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS Y JOSÉ ALFREDO GUIO GARZÓN**, titulares del contrato No.GBE-081, para que allegue el pago de la inspección de campo incluidas en el cronograma del Grupo de Seguimiento y Control, con una tarifa por el valor de seiscientos ochenta y tres mil ochocientos veinte pesos ($683.820 m/cte), requerida mediante Resolución PARN-000007 de

							fecha cinco (05) de abril de 2013. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a los señores **ELEUTERIO MATEUS MATEUS, LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS Y JOSÉ ALFREDO GUIO GARZÓN**, titulares del contrato No.GBE-081, para que allegue las correcciones del Formato Básico Minero anual de 2012, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.9 del presente acto administrativo y el Formato Básico Minero anual de 2013. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, por el no pago de las regalías correspondientes III y IV trimestre de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685

							de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o la no reposición de la garantia que las respalda; específicamente, por el no pago de la multa impuesta mediante resolución GTRN-000020 del doce (12) de enero de 2012, por un valor que asciende a UN MILLÓN SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. **Informar** al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses deberá allegar la constancia de dichos pagos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. **Advertir** a los titulares que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001.

							Remitir el expediente de contrato de concesión GBE-081, ante el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a fin de que se resuelva la solicitud de cesión de derechos, lo anterior en consideración a las actuales directrices impartidas por la Agencia Nacional de Mineria - ANM, contenidas en la Resolución No. 206 de marzo de 2013, donde se le otorga esta competencia, en desarrollo de las disposiciones del Decreto 4131 de 2011 y la Resolución 180876 del 7 de junio de 2012 del Ministerio de Minas y Energía. **Remitir** el expediente del contrato de concesión GBE-081, ante la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, por ser la dependencia competente para definir la caducidad, según lo establecido en la Resolución 142 del tres (03) de agosto de 2012, por medio de la cual la Presidencia de la ANM, se asignan sus funciones.
10	**Auto**	**IJJ-14291**	**RAÚL FERNANDO DE LA TORRE CÁRDENAS**	**3**	**05-02-2014**	**PARN-000128**	En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **Correr traslado** del concepto técnico No. PARN-055 del veintiuno (21) de enero de 2014. **Aprobar.** Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2013, junto el plano de labores actuales para el año 2013.

							Poner En Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 17.4 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; especificamente por el no pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el veinticinco (25) de septiembre de 2013 y el veinticuatro (24) de septiembre de 2014. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. **Informar** al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. **Informar** al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del

							valor del canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título. **Informar** al titular que no podrá adelantar labores de construcción y montaje o de explotación hasta tanto no cuente con PTO aprobado y Acto Administrativo debidamente ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental de la competencia otorgue licencia ambiental al contrato de concesión. **Informar** al titular que una vez se encuentre vencido el término de vigencia de la póliza minero ambiental, deberá renovarse cumpliendo con las caracteristicas descritas en el numeral 2.3.1 del Concepto Técnico No. PARN-055 del 21 de enero de 2014 y el numeral 1.4 del presente proveído. **Remitir** el expediente del Contrato de Concesión No. IJJ-14291, ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con el objeto de que se pronuncie sobre el incumplimiento de lo requerido en el Auto GTRN-0822 del ocho (08) de agosto de 2011 y la solicitud de suspensión de obligaciones presentada. **Informar** al titular que de conformidad con las competencias establecidas por la Agencia Nacional de Mineria, se remitirá el trámite de la cesión de derechos, ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con el objeto de ser resuelto de fondo.

11	Auto	JAT-15091	CERAMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.	4	05-02-2014	PARN-000129	En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **Correr traslado** del concepto técnico No. PARN-077 del veinticuatro (24) de enero de 2014. **Dejar sin efectos** lo contenido en el artículo tercero de la Resolución No. 0282 del 21 de junio de 2012, relacionado con el requerimiento bajo apremio de caducidad por concepto del pago de canon superficiario. **Declarar subsanada** la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de la titular a través la Resolución No. 0282 del 21 de junio de 2012. **Aprobar.** Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010, 2011 y 2012; La Póliza de Cumplimiento No. 21370 expedida por la Compañía Royal & Sun Alliance Seguros Colombia S.A., con vigencia hasta el 08 de mayo de 2014; El pago de la Visita de Fiscalización requerido en el Auto No. 0385 del 16 de mayo de 2012. **Requerir bajo apremio de multa** al titular, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: - Allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes primer

							semestre de 2010, 2011 y 2012; y de primer semestre y anual de 2013. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. **Poner En Conocimiento** de la titular que se encuentra incursa en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 2001 y la cláusula decima séptima del contrato suscrito numeral 17.4, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas., específicamente por pago incompleto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de explotación el cual presenta un faltante de TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.201.788); por el no pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el veintiséis (26) de marzo de 2012 y el veinticinco (25) de marzo de 2013; y por el no pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el veintiséis (26) de marzo de 2013 y el veinticinco (25) de marzo de 2014. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del

							contrato suscrito. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. **Informar** a los titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. **Informar** a los titulares que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título. **Informar** a los titulares que no podrán adelantar labores de construcción y montaje o de explotación hasta tanto no cuenten con Acto Administrativo debidamente ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental de la competencia otorgue licencia ambiental al contrato de concesión. **Informar** a la titular que no podrá adelantar labores de construcción y montaje y explotación hasta tanto no cuente con Acto Administrativo debidamente ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental de la competencia otorgue licencia ambiental al contrato de concesión.

							Remitir el expediente del Contrato de Concesión No. JAT-15091, ante la Coordinación del Grupo Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con el objeto de que se pronuncie sobre el incumplimiento de lo requerido en la Resolución No. 0282 del 21 de junio de 2012.
12	**Auto**	**206-15**	**WILLIAM ALFONSO CARDOSO**	**3**	**05-02-2014**	**PARN-000130**	Correr traslado de los siguientes conceptos técnicos: - PARN- 098 de fecha veintisiete (27) de enero de 2014. - Informe de vista técnica realizado al área del título minero el día veintinueve (29) de noviembre de 2010 (Folios 229-232). - Informes de vistas técnicas realizado el día (06) de abril de 2011 (Folios 267-273). - Informes de vistas técnicas realizados el día siete (07) de septiembre de 2011 (Folios 301-308). - Informes de vista técnica realizado el día doce (12) de junio de 2012 (Folios 326-336). Con el fin de que el titular de cumplimiento a cada una de las recomendaciones técnicas y de seguridad allí descritas. Aceptar los formularios de declaraciones de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2010 y 2011, y I, II y IV trimestre de 2012 y I, III y IV trimestre de 2013. Aprobar la siguiente documentación de acurdo a lo descrito en el parte motiva del presente acto administrativo: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2010, 2011 y 2012, y primer semestre de 2013.

							- El pago de visita de fiscalización al área del título minero por un valor de $1´445.708. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor WILLIAM ALFONSO CARDOSO, titulares del contrato No. 206-15, para que allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2013 junto con el plano actualizado de labores. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor WILLIAM ALFONSO CARDOSO, titulares del contrato No. 206-15, para que allegue el pago de las inspecciones de campo incluidas en el cronograma del Grupo de Seguimiento y Control, con una tarifa para el título minero 206-15, por el valor de un millón doscientos noventa y seis mil ciento cincuenta y dos pesos ($1´296.152 m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requerimiento realizado mediante Auto No 0000153 de fecha cuatro (04) de marzo de 2011. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo

							115 de la Ley 685 de 2001, al señor WILLIAM ALFONSO CARDOSO, titulares del contrato No. 206-15, para que allegue el pago de las inspecciones de campo incluidas en el cronograma del Grupo de Seguimiento y Control, con una tarifa para el titulo minero 206-15, por el valor de un millón veintisiete mil ciento ochenta pesos ($1´027.180 m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requerimiento realizado mediante Auto No 870 de fecha diez (10) de agosto de 2011. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el articulo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor WILLIAM ALFONSO CARDOSO, titulares del contrato No. 206-15, para que allegue el pago de las inspecciones de campo incluidas en el cronograma del Grupo de Seguimiento y Control, con una tarifa para el titulo minero 206-15, por el valor de un millón ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres pesos con ochenta centavos ($1´027.180 m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requerimiento realizado mediante Auto No 361 de fecha dieciséis (16) de mayo de 2012. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el articulo

							115 de la Ley 685 de 2001, al señor WILLIAM ALFONSO CARDOSO, titulares del contrato No. 206-15, para que allegue el Informe de Amojonamiento. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor WILLIAM ALFONSO CARDOSO, titulares del contrato No. 206-15, para que allegue la presentación del programa de salud ocupacional, higiene minera y medicina de trabajo acorde a la Ley 100 y en concordancia con el artículo 185 del decreto 1335 de 1987, esto es planillas de pago de afiliación de los trabajadores a la Seguridad Social Integral (EPS, PENSION Y ARP), reglamento de higiene y seguridad para labores a cielo abierto de acuerdo al decreto 2222 de 1993, reglamento interno de trabajo, planillas de entrega de elementos de protección de todo el personal, igualmente se requiere las actas de conformación del Comité de Medicina, Higiene y seguridad industrial o en su defecto el vigía de salud de acuerdo al número de trabajadores. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) dias contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor WILLIAM ALFONSO

							CARDOSO, titulares del contrato No. 206-15, para que allegue la actualización del PTI y proyectarlo para 5 años más o en su defecto presentar un PTO para el tiempo restante del proyecto, toda vez que el contrato fue elaborado bajo parámetros del decreto 2655 de 1988 y de la ley 685 de 2001. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el articulo 287 de la ley 685 de 2001. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4) de la DUODÉCIMA del contrato de concesión 206-15, esto es por el no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas establecidas en las disposiciones vigentes del capítulo XXIV del Decreto 2655 de 1988, así como lo determina la Ley 141 de 1994 modificada por la Ley 756 de 2002; especificamente, por la no presentación de los Formularios de liquidación y pago de regalías correspondientes al III trimestre de 2012 y II trimestre de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. En consecuencia, se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato suscrito. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 6) de la DUODÉCIMA del contrato de concesión 206-15, esto es por esto es,

							por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente, por la no constitución de la póliza de cumplimiento. En consecuencia, se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato suscrito. Remitir el expediente de contrato de concesión 206-15, ante el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en consideración a las actuales directrices impartidas por la Agencia Nacional de Minería - ANM, contenidas en la Resolución No. 206 de marzo de 2013, donde se le otorga competencia para el trámite de las cesiones de derechos, en desarrollo de las disposiciones del Decreto 4131 de 2011 y la Resolución 180876 del 7 de junio de 2012 del Ministerio de Minas y Energía. **Remitir** el expediente del contrato de concesión 206-15, ante la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, por ser la dependencia competente para definir la modificación de etapas de los títulos mineros, según lo establecido en la Resolución 142 del tres (03) de agosto de 2012, por medio de la cual la Presidencia de la ANM, se asignan sus funciones.
13	**Auto**	**0694-15**	**EMPRESA MINERA TENCUA**	**4**	**05-02-2014**	**PARN--000131**	De acuerdo a la revisión conjunta del el Informe de fiscalización integral radicado por FONADE bajo el número 2014-1-082 en la Agencia Nacional de Minería el día 03 de enero de 2014, el

							concepto técnico PARN -0100 de fecha 29 de enero de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **Correr traslado a la titular minera de**: el Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 03 de enero de 2014, bajo el número 2014-1-082, el concepto técnico PARN -0100 de fecha 29 de enero de 2014, los informes de visita técnica de Fiscalización proferidos por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Boyacá, realizados en fechas el 10 de mayo de 2011, 10 de octubre de 2011 y 13 de junio de 2012, para su conocimiento y fines pertinentes. **Poner en conocimiento** de la titular minera de la Licencia de Explotación 0694-15, que se encuentra incursa en la causal de cancelación contemplada en el numeral cuarto (4°) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, *por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este Código,* específicamente, por el no pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2008 y I, II, III y IV trimestres de 2009, 2010 , 2011 y 2012 y I y II trimestres de 2013. Se concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que la titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

							2.3. Requerir bajo apremio de multa a la titular de la Licencia de Explotación 0694-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la siguiente documentación: - Los formularios de declaración y liquidación de las regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2008 y I, II, III y IV trimestres de 2009, 2010, 2011 y 2012 y I y II trimestres de 2013. - Los planos de labores mineras correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. - El acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la Autoridad Ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero amparado bajo la placa No. 0694-15 o en su defecto certificado de trámite de la misma, con vigencia no mayor a noventa (90) días. - La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI- allegado. Se concede un plazo de treinta (30) dias, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. **Poner en conocimiento** de la titular minera de la Licencia de Explotación 0694-15, que se encuentra incursa en la causal de cancelación contemplada en el numeral tercero (3°) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, *por no realizar los trabajos y*

							obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada, especificamente, por la no realización delos trabajos de explotación dentro de los términos establecidos. Se concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que la titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. **Aprobar** la siguiente documentación allegada por la titular minera: - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2013. - Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, toda vez que se encuentran bien diligenciados. - El pago por concepto de visita técnica de fiscalización, por valor de un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos ocho pesos m/cte ($ 1.445.708,oo), según ingreso de consignación No. 15743 de 26 de noviembre de 2010 de la Gobernación de Boyacá, toda vez que cumple con el requerimiento efectuado mediante oficio No. 043659 del 08 de noviembre de 2010. - El pago por concepto de visita técnica de fiscalización, por valor de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos m/cte ($ 1.503.536,oo), según ingreso de

							consignación No. 11491 de 26 de abril de 2011 del Banco de Santander, toda vez que cumple con el requerimiento efectuado mediante el Auto No. 288 de 13 de abril de 2011, proferido por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá. **No Aprobar** Los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, toda vez que la titular minera no allego los planos de labores mineras correspondientes a cada anualidad. **No evaluar** el formato básico minero correspondiente al primer semestre de 2008. **Informar** a la titular de la licencia de explotación que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993 de labores mineras a cielo abierto, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. **Informar** a la titular de la licencia de explotación 0694-15, que teniendo en cuenta el desistimiento presentado frente a la solicitud de integración de las áreas de los títulos 0715-15, 0694-15 y 0773-15, no se evaluará el PTO allegado para la integración de las áreas de los contratos en mención. **Remitir** el expediente minero 0694-15, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, a fin de que se proceda con la resolución de fondo de los trámites de integración y desistimiento de integración de las áreas de los contratos 0715-15, 0694-15 y 0773-15; lo anterior de conformidad a la competencia que a ella le asiste.

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
14	Auto	JIB-11421	CARMEN ANDREA GUZMAN BUSTOS	6	05-02-2014	PARN-000132	1. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad del periodo de exploración comprendido entre el 17 de diciembre de 2010 hasta el 16 de diciembre de 2011 por un valor de cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos ($466.938), según recibo de consignación 2906 del 07/03/2011 depositado en la cuenta 39004588-8 del BANCO DE OCCIDENTE. Lo anterior teniendo en cuenta que el titular realizo el pago de conformidad al requerimiento que se le efectuó mediante Auto 000028 de 11 de enero de 2011 (C.J.1 Fl. 65). 2. Aprobar pago de visita de fiscalización por valor de Cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con veinticuatro centavos ($ 440.439.24) IVA incluido, requerido mediante Auto N° 0387 de 16 de Mayo de 2012 (Folios 86 - 89), teniendo en cuenta que la titular allego el pago mediante radicado N° 2012-12-1535 de 20 de Junio de 2012 (Folios 92 - 93). 3. Requerir al titular minero **bajo apremio de multa**, para que allegue Formatos Básicos Mineros de los siguientes

							periodos: Anual 2010 y 2011, anexar el plano anual; (Concepto técnico del 07-06-12 – C1 F94-96), Anual 2009, Semestral 2010 y 2011, Semestral y Anual 2012, adjuntar plano respectivo cuando este sea el Formato Básico Anual. En atención a la Resolución No. 181602 de 2006 y el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 4. Requerir **bajo apremio de multa** a la titular para que allegue FBM Anual de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 con su respectivo plano de labores ejecutadas en el año de referencia, lo mismo que los FBM; del primer semestre de 2010, 2011, 2012 y 2013, teniendo en cuenta que no existe radicado respecto FBM dentro del expediente 5. Requerir al titular minero **bajo apremio de multa**, a fin de que allegue el Programa de Trabajo y Obras (PTO), en atención al artículo 84 y 287 de la ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que la etapa contractual de construcción y montaje empezó el día 16 de diciembre de 2012 y la titular no lo ha allegado. Igualmente se le debe recordar al titular que para adelantar las actividades de construcción y montaje o explotación debe contar con el PTO aprobado. 6. Requerir al titular minero **bajo apremio de multa al titular** para que allegue el acto administrativo debidamente ejecutoriado, expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero o constancia actual de su trámite. En atención a la artículo 85 y 287 de la ley 685 de 2001, para adelantar las actividades de construcción y montaje o

							explotación, teniendo en cuenta que la etapa contractual de construcción y montaje empezó el día 16 de diciembre de 2012 y la titular no ha dado cumplimiento a dicho requisito. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputa en los anteriores numerales 3, 4, 5 y 6, o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 7. Poner en conocimiento al titular en causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto es "El no pago de las multas impuestas o la **no reposición de la garantía que las respalda**", en este caso específico, se debe allegar póliza de cumplimiento, teniendo en cuenta que esta se encuentra vencida desde el día 04 de Septiembre de 2013, se debe allegar con las características previstas anteriormente en el numeral 3 acápite de garantías dentro del presente acto administrativo. 8. Poner en conocimiento del titular del contrato de concesión No. JIB-11421, que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto es "el pago no oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente el canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 17 de diciembre de 2011 hasta el 16 de diciembre de 2012, por la suma de cuatrocientos ochenta y cinco mil

							seiscientos dieciséis pesos M/cte ($485.616) y el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 17 de diciembre de 2012 hasta el 16 de diciembre de 2013, la suma de quinientos trece mil ochocientos catorce pesos M/cte ($513.814). En atención al articulo 230 y 288 de la ley 685 de 2001. 9. Poner en conocimiento del titular del contrato de concesión No. JIB-11421, que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal d) del articulo 112 de la ley 685 de 2001 esto es "el pago no oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" específicamente por concepto de cánones superficiarios correspondientes a Tercer año de la etapa de exploración y Primer y Segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor total de Un millón quinientos treinta y tres mil novecientos dieciséis pesos ($ 1.533.916). Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa en los anteriores numerales 7, 8 y 9, o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **IV. OTRAS DETERMINACIONES** 1. Se corre traslado del informe de visita de visita técnica de fecha 15 de Junio de 2012 (Folios 97 - 104), con el fin de que la titular allegue las aclaraciones del correspondientes

							y objeciones pertinentes del caso. 2. Se correr traslado del informe de visita técnica realizada el día 19 de Julio del 2013, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo No 2 en el marco del proceso de actividades de apoyo a la fiscalización integral minera, aprobado por Fonade, la Autoridad Minera y la Interventoría. 3. Se corre traslado a los titulares, del Informe de Fiscalización Integral (IFI) y del concepto técnico complementario PARN-104 del 29 de enero de 2014. Una vez notificado y ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, para que se emita pronunciamiento sobre prórroga de la etapa de exploración, solicitada mediante radicado N° 3776 de 28 de diciembre de 2012 (Folio 110), no obstante debe señalarse que a la fecha de presentación de la solicitud, la misma es extemporánea, como quiera que se tenía que presentar tres meses antes del vencimiento de la etapa de exploración, es decir el día 15 de Septiembre de 2012 y se solicitó el 28 de diciembre de 2012, además, no se allegó informe técnico de inversiones adicionales a la etapa para la solicitud de prórroga
15	**Auto**	**GAL-155**	**CARGOF LTDA**	**5**	**05-02-2014**	**PARN-000134**	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: Correr traslado del concepto técnico PARN-627 del día Cinco (5) de Noviembre de 2013, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

							Aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011, de conformidad con lo establecido en el presente Auto. **Aprobar** la póliza de cumplimiento No. 300018756 expedida por la compañía de seguros Generales CONDOR S.A., de conformidad con lo establecido en el presente Auto. **No Aprobar** el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el tres (3) de septiembre de 2011 y el dos (2) de septiembre de 2012, en razón a que no se cancelaron los intereses correspondientes por el no pago oportuno de este canon. **Poner en conocimiento** de la titular minera que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por no pago de los intereses del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MT/C (1.245.566). De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se ponga a paz y salvo frente al cumplimento de la obligación de pago de los intereses del canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración, so pena de declarar desistida la solicitud de renuncia

							al contrato de concesión GAL-155, en atención a las disposiciones del artículo 17 de la ley 1437 de 2011. **Informar** que la autoridad Minera no emitirá pronunciamiento frente a las obligaciones causadas posteriores a la solicitud de renuncia, hasta tanto se defina de fondo la solicitud de renuncia al contrato de concesión **GAL-155.**
16	Auto	1504-15	WILSON IVAN CORTES	4	05-02-2014	PARN-000135	De conformidad a lo expuesto anteriormente, se procede a: Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral (IFI), radicado bajo constancia número 2014-1-300 del día (14) de enero de 2014, encontramos que en forma previa la Autoridad Minera se había pronunciado sobre las mismas, a través del Auto PARN-000341 del día (9) de septiembre de 2013, notificado en estado No. 047 del día 10 de septiembre de 2013 (folios 197 a 200). En consecuencia, se informa que la autoridad minera se ajustará estrictamente a lo ordenado por el anterior auto y la evaluación técnica contenida en el concepto PARN-00780 del 17 de diciembre de 2013, incluido su alcance del día 31 de enero de 2014. **APROBAR:** • El pago del canon superficiario del primer y segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodos comprendidos entre el día 2 de enero de 2011 al día 1 de enero de 2012, y entre el día 2 de enero de 2012 al día 1 de enero de 2013, respectivamente.

							• Los FBM del I semestre de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. • La póliza de cumplimiento minero-ambiental No. 39-43-101000419 expedida por la compañía de seguros del Estado S.A., vigente hasta el día 18 de septiembre de 2014. **NO APROBAR:** • Se recomienda no aprobar los FBM anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 teniendo en cuenta que aunque se encuentran totalmente diligenciados y se allego plano de labores adelantadas durante el periodo comprendido entre el 2008 al 2012, allegado con radicado No. 2013-903-0059892 de fecha 23 de Octubre de 2013, pues dentro del Ítem A.3 numeral 7., se indican las coordenadas de ubicación de un frente de explotación que no se encuentra referenciado en las visitas realizadas ni en el plano allegado de labores realizadas entre los años 2008 al 2012, además se debe ajustar el Ítem B.1, en el cual no se indican los acumulados de las inversiones para cada año. • El pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, allegado con el comprobante No. 64678533, por la suma de ($97.000 m/cte.), teniendo en cuenta que dicha obligación generó intereses por valor de ($8.120 m/cte.), resultando un valor total de ($104.706 m/cte.), que restados a la suma consignada nos arroja un faltante equivalente a ($7.706 m/cte.).

							• El Programa de Trabajos y Obras, toda vez que las correcciones allegadas con radicado No. 20139030059892 del día 23 de octubre de 2013, siguen presentado inconsistencias, las cuales se requerirán más adelante. **NO ACEPTAR** la licencia ambiental otorgada al proyecto minero amparado por el contrato de concesión 1504-15, mediante la Resolución No. 2263 del día 25 de noviembre de 2013, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, hasta tanto, se allegue su constancia de ejecutoria y firmeza. Declarar subsanadas las causales de caducidad de los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puestas en conocimiento del titular mediante el Auto PARN-000341 del día (9) de septiembre de 2013. **REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los siguientes documentos: • La corrección de los FBM anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. • La información que a continuación se indica, tendiente a aprobar el PTO: - *Plano Estructural, donde se identifican todos los perfiles, que se proyectaron para el cálculo de reservas.* - *Plano de obras e instalaciones para el funcionamiento normal de las labores de apoyo, el cual se debe ajustar*

							a los diseños cálculos y parámetros que se proyecten dentro del documento, teniendo en cuenta que dentro de este plano se indica una berma de cinco metros aproximadamente y dentro del documento no hay cálculos que soporten este diseño minero. - *Ajustar el capítulo económico y financiero, teniendo en cuenta la depreciación de los equipos y la financiación de estos.* - *Se deben allegar diseños, cálculos y descripción de las labores de desarrollo, preparación y explotación del mineral a extraer.* - *Plano de diseños mineros donde se observe el avance de las labores año a año, concordante con lo dispuesto dentro del documento y lo proyectado en el cronograma de actividades.* - *Diseños y cálculos de los servicios a la mina tale como: arranque, desagüe, cargue, transporte, disposición de estériles, tramos de vías, mantenimiento de maquinaria, equipos e instalaciones y demás que se requieran teniendo en cuenta los diseños de las labores de desarrollo, preparación y explotación proyectados.* - *Informe donde se indique si se requiere o no de servidumbres mineras, de ser afirmativo se debe allegar plano de georeferenciación de las servidumbres.* - *Los cálculos de los rendimientos de personal y equipos, teniendo en cuenta la producción proyectada* En atención al articulo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un

							término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos. **REQUERIR** en forma simple la constancia de ejecutoria y firmeza de la licencia ambiental otorgada al proyecto minero mediante la Resolución No. 2263 del día 25 de noviembre de 2013, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. Poner en conocimiento del titular la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por allegue el pago de ($7.706 m/cte.), correspondiente al faltante del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que el titular subsane la anterior falta, o para que presente su defensa acompañada de las pruebas correspondientes. Informar al titular minero, que no estaba obligado a realizar el pago de ($195.000 m/cte.), obrante a folio 255, por concepto de canon superficiario del periodo comprendido entre el día 2 de enero de 2014 y el día 1 de enero de 2015, teniendo en cuenta, que para éste momento el contrato de concesión 1504-15, se encuentra en su primer año de explotación. En consecuencia, podrá solicitar la devolución de este dinero,

							mediante escrito dirigido a la vicepresidencia administrativa y financiera indicando la siguiente información: 1. Identificación del número del titulo minero 2. nombre completo e identificación del solicitante el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero. 3. Motivo y/o causal de la solicitud (acto administrativo donde se informa la devolución si se tiene) 4. indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro. 5. Adjuntar los siguientes documentos: 5.1. Las personas naturales deben adjuntar a su solicitud: a) documento de identificación b) certificación bancaria de la cuanta donde se solicite se efectué el reintegro o devolución c) Rut actualizado. d) fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud. Informar que el trámite tendiente a definir el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución GSC-ZC 000114 del dia nueve (9) de octubre de 2013, será remitido ante la Coordinación del Grupo de Seguimiento y Control –Zona Centro, por ser la dependencia competente para definirles de fondo.

							Advertir al concesionario, que no podrá realizar labores de construcción y montaje, o explotación hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado, y la Licencia Ambiental se encuentre ejecutoriada y en firme. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado con constancia No. 2014-1-300 del 14/01/2014, y del concepto técnico PARN-00780 del 17 de diciembre de 2013, incluido su alcance del día 31 de enero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
17	Auto	III-11301	JORGE AVELLA LOPEZ Y AQUILEO ESQUIVEL BORDA	2	05-025-204	PARN-000136	**Aprobar** el Formato Básico Minero Anual de 2011. **Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima quinta del contrato los FBM correspondientes al primer semestre de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 y anual de 2012 con los planos de labores ejecutadas durante dichos años; el cobro de la inspección de campo por un valor de $ 440.439,24 requerido mediante Auto Nº 0368 de 16 de mayo de 2012. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del presente acto, para allegar lo requerido de acuerdo al

							artículo 287 de la ley 685 de 2001. Se informa a jurídica para que corra traslado del Informe de visita realizada el día 13 de Junio de 2012, con el fin de que los titulares alleguen objeciones o aclaraciones al respecto. Poner a los titulares en conocimiento que se encuentran incursos en las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en los numerales 17.4 y 17.6 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, por las razones expuestas en los numerales 1.1 y 1.3 del presente acto. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. **Trasladar** el expediente por competencia a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la ANM, para que se pronuncie frente al radicado N° 2289 de fecha 18 de Julio de 2012, a través del cual los titulares renuncian al contrato y frente al incumplimiento del artículo segundo de la Resolución N° 0461 de 30 de diciembre de 2011, mediante el cual se requirió bajo apremio de multa del pago de visita técnica de fiscalización por valor de $ 1.503.536.

							Córrase traslado al titular del informe técnico PARN- 316 del 18 de octubre de 2013.
18	Auto	01-13R-2001	VICENTE ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, ELEAZAR MARQUEZ RODRIGUEZ y CARLOS HERNAN MARQUEZ RODRIGUEZ	3	05-02-2014	PARN-000137	2.1Aprobar la póliza de cumplimiento Nº 30043783 Fl. 520). 2.2 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2012, I y II trimestre de 2013, allegado por el señor Carlos Hernán Márquez 2.3 Aprobar el pago de regalías allegado por el cotitular Carlos Hernán Márquez, correspondiente III IV trimestre 2.4 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2013, allegados por el señor Vicente Estupiñán Estupiñán. 2.5 Aprobar el pago de regalías allegado por el cotitular Vicente Estupiñán Estupiñán. Correspondientes al III y IV trimestre de 2013. 2.6. Aprobar los FBM que se relaciona a continuación: 2.6.1 Formatos Básicos Mineros, semestral 2007 y 2011 2.6.2 FBM anuales de 2008 y 2011. 2.5.3. Plano actualizado hasta el año 2011 (fl. 478). 2.5.4 Formatos Básicos Mineros, semestrales y anuales de 2012. 2.7 Aprobar el programa de seguridad, Higiene, pago de seguridad social, y dotación a los trabajadores, Programa de salud Ocupacional y Planilla de control de gases (fls. 478 y 517).

							2.8 Requerir bajo apremio de multa las siguientes obligaciones: 2.8.1. Allegar FBM del primer semestre de 2013, y el anual de 2013, con su respectivo plano de labores. 2.8.2 Allegar un informe de mejoramiento realizado a estos trabajo mineros, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en informe de visita técnica, efectuada el 8 y 9 de diciembre de 2010 (fs. 141 -162 de la carpeta de visitas técnicas, donde se describen las falencias que no han sido corregidas. 2.8.3 Allegar el pago de la visita de seguimiento control, por valor de $5.128.650, suma ya requerida de manera simple, mediante resolución PARN-0012 del 09 de mayo de 2013. Para el cumplimiento previsto en los numerales anteriores 2.8.1, 2.8.2 y 2.8.3, se concede el término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.9 Poner en conocimiento del titular del contrato de concesión, que se encuentra incurso en causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por la no cancelación de regalías y presentación formularios de declaración de producción y liquidación regalías del cuarto trimestre de 2013. 2.10 Poner en conocimiento del titular del contrato ELEAZER MARQUE, que se encuentra incurso en causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por no

							allegar Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de trimestre de 2013. 2.11 Poner en conocimiento del titular del contrato de concesión, que se encuentra incurso en causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "la no reposición de la garantía que la respalda" en este caso, a fin de que proceda a allegar la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual con las siguientes características **Objeto:** Garantizar la responsabilidad civil extracontractual derivada de la ejecución del contrato 01 -13R – 2001, referente a la realización de un proyecto de explotación de Carbón de Pequeña Minería, sujetándose al P.T.I, este proyecto localizado en jurisdicción del municipio de Tasco, Departamento de Boyacá. Para el cumplimiento previsto en los numerales anteriores 2.8, 2.9 y 2.10, se concede el término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Córrase traslado a los titulares de los conceptos técnicos, 157 del 19 de abril de 2013 (fl 523 a 536); concepto técnico No. 402 del 20 de agosto de 2013 (fl. 545 a 546) y el concepto técnico No. 56 del 21 de enero de 2014 (fs. 571 a 573). De otra parte, en lo que respecta a la prórroga solicitada dentro del

							presente título minero, por competencia, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contracción Minera de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su cargo.
19	Auto	GDK-151	CI CARBONES SURAMERICANOS S.A.	3	05-02-2014	PARN-000138	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • DEJAR SIN EFECTOS parcialmente el numeral 2.2 del Auto PARN-000540 de fecha 05 de diciembre de 2013, específicamente en cuanto a la aprobación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2011. • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la empresa CI CARBONES SURAMERICANOS S.A, titular del contrato No. GDK-151, para que allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual del 2011 y anual 2013. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. • **CORRER** traslado a los titulares del informe de fiscalización

							integral No 2341 el día dos (02) de septiembre de 2013, radicado No 2013-12-013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
20	Auto	HHO-08181	**MINEROS QUEBRADA AZUL LTDA Y MINERA DE CHIVOR HM Y CIA LTDA**	**5**	**05-02-2014**	**PARN-000139**	En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **Correr traslado** de los conceptos técnicos del día día trece (13) de noviembre de 2012, del concepto técnico PARN No-685 del catorce (14) de noviembre de 2013 y del concepto técnico PARN No-061 del veintidós (22) de enero de 2014. **Aprobar** los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2011, 2012 y 2013, la póliza de cumplimiento No 21-44-101096120 expedida por Seguros del Estado S.A y la póliza de cumplimiento No 1446 expedida por la Aseguradora PROFIANZAS S.A.S y el pago de vista por un valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($418.316) puesta en conocimiento mediante auto No GTRN-001077 del dieciséis (16) de noviembre de 2011.

							No aprobar, el pago del canon superficiario del primer año de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el cinco (5) de marzo de 2011 al cuatro (4) de marzo de 2012, y el pago canon superficiario de segundo año de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el cinco (5) de marzo de 2012 al cuatro (4) de marzo de 2013 y el pago del tercer año de la etapa de construcción y montaje anualidad comprendida entre el cinco (5) de marzo de 2013 al cuatro (4) de marzo de 2014, por lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto administrativo y los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010, 2011 y 2012, por las razones expuestas en el numeral 1. 7. **Requerir bajo apremio de multa**, las correcciones al Programa de Trabajos y obras, el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2013, los planos de labores actuales correspondientes a los años 2010, 2011, 2012 y 2013 y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días, en atención a lo señalado en el artículo 115 de ley 685 de 2001 y cláusula Décima Quinta del contrato de concesión suscrito. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para allegar la documentación requerida con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. **Requerir bajo apremio de multa,** el pago con concepto de visita de seguimiento y control por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

							($458.159), puesta en conocimiento mediante Resolución PARN No 000012 del cinco (5) de mayo de 2013. Se informa a los titulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el dia del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicac¡on-catastro-m¡nero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia **Poner en conocimiento de los titulares** que se encuentran incursos en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y la cláusula decima séptima del contrato suscrito numeral 17.4, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago completo del canon superficiario de las anualidades correspondientes al primer, segundo y tercer año de construcción y montaje, el cual generó los intereses discriminados en el numeral 1.6 del respectivo acto administrativo. Se concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido tanto en la cláusula décima octava del Contrato, como

							en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **Autorizar** al señor MAURO AUGUSTO MARTIN MARTINEZ para que gestione todos los documentos correspondientes y tramites, solicitudes o recoger datos relacionados con la EMPRESA MINEROS QUEBRADA AZUL LTDA y la EMPRESA MINERA H Y M y COMPAÑÍA LIMITADA. **Declarar subsanadas las causales de caducidad** de los literales d) y f) del artículo 112 del artículo 685 de 2001, puestas en conocimiento mediante Auto No GTRN-0618 del treinta (30) de junio de 2011.

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a titulo meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **siete (07) de Febrero de 2014**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

URIEL BARRERA CORREA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa